



CRITERIO APLICABLE AL ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PUBLICADO POE 11-AGOSTO-2008

CRITERIO APLICABLE AL ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL 11 DE AGOSTO DEL 2008



CRITERIO APLICABLE AL ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia el 29 de marzo del año 2007

TEXTO VIGENTE

11 de agosto del año 2008

CONTADOR PÚBLICO LUIS EMILIO LÓPEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III Y XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y,

C O N S I D E R A N D O

En Decreto Número 169, de fecha del 22 de mayo del 2006, contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes que en su artículo 48 fracción III y XII que establecen:

“Artículo 48. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

“Fracción III. Interpretar administrativamente la presente Ley y demás normatividad relacionada con el derecho de acceso a la información pública;

“Fracción XII. Expedir los lineamientos complementarios”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

LINEAMIENTOS APLICABLES AL ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“ARTÍCULO 33. Cualquier persona o su legítimo representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o medios electrónicos, la cual deberá contener:

ÚLTIMO PÁRRAFO. “...Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para ubicar la información o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y en vista de que se ha ocasionado confusión, su debida aplicación, por parte de algunas unidades de enlace de los sujetos obligados de la presente ley, nos permitimos expedir los siguientes lineamientos, a fin de otorgar mayor certeza jurídica en la aplicación de tal disposición, siendo éstos los que a continuación se mencionan:

I. El solicitante debe en su petición de Información proporcionar los datos suficientes para ubicar dicha información dentro de los archivos de los sujetos obligados;

II. Los datos para ubicar la información deben ser correctos;

III. En caso de que no se dé alguno de los dos supuestos anteriores la unidad de enlace podrá requerir, **SOLO** una vez y **DENTRO** de los diez días hábiles a la presentación de la solicitud que indique otros elementos o corrija los datos;

IV. Lo anterior quiere decir que el término de los 10 días hábiles que marca el artículo 39 primer párrafo de la Ley en Comento, empezará a correr a partir de que el solicitante hubiese cumplido el requerimiento de proporcionar datos suficientes o que haya corregido los datos erróneos.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados Ciudadanos Propietarios del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión extraordinaria del día veintinueve de marzo del 2007.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. LUIS EMILIO LÓPEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADO

LIC. JORGE ALEJANDRO DORING ZUAZO
COMISIONADO